



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 15310  
1 de noviembre del 2023**



*“Por la cual se decide unas Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, conformada para la OPEC 126546, en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”*

**LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los artículos 4º y 14º, 15 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022, Resolución No. 15164 de 27 de octubre del 2023 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 890 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000008116 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0032 del 27 de febrero del 2020.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51º del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008116 del 07 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)** en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 12 de abril de 2023 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 4640 del 03 de abril del 2023 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 126546, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN No. 890 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª a 4ª CATEGORÍA)”**.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, de los siguientes elegibles, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
126546	Denominación: Profesional Universitario Código 219 Grado 2	1	1	-----	645611549

“Por la cual se decide unas Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, conformada para la OPEC 126546, en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

**Justificación**

**Descripción solicitud de exclusión:** “Se solicita exclusión del señor \_\_\_\_\_, en donde se evidenció lo siguiente:

1. De acuerdo a las certificaciones laborales aportadas por el participante, no cumple con la experiencia profesional relacionada de acuerdo con lo requerido en el manual de funciones de la OPEC ofertada.

2. Se evidencia que otras certificaciones laborales, no contienen funciones ni fechas de inicio y terminación. De acuerdo con los literales C y D del Artículo 21 del Acuerdo del Proceso de Selección de CNSC No. 890-2018 **CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA**. Donde indica de manera expresa y aclara lo siguiente:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados
- c) **Funciones, salvo que la ley establezca**
- d) **Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)**

Y el **ARTÍCULO 19 DEFINICIONES** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones(...) **Experiencia Profesional**

Relacionada:

Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional diferente a la **Técnica Profesional Tecnológica**, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...).”

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DE LA CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN PERSONAL	DE LA DE
126546	Denominación: Profesional Universitario Código 219 Grado 2	1	3		645797551	

**Justificación**

**Descripción solicitud de exclusión:** “Se solicita exclusión de la señora \_\_\_\_\_, en donde se evidenció lo siguiente:

1. De acuerdo a las certificaciones laborales aportadas por el participante, no cumple con la experiencia profesional relacionada de acuerdo con lo requerido en el manual de funciones de la OPEC ofertada.

2. Se evidencia que otras certificaciones laborales, no contienen funciones relacionadas con el cargo.

Y el **ARTÍCULO 19 DEFINICIONES** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones(...)

**Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferencia a la **Técnica Profesional Tecnológica**, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...).”

Teniendo en consideración las solicitudes de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 558 del 29 de junio del 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 126546**.

*“Por la cual se decide unas Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, conformada para la OPEC 126546, en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el 7 de julio del 2023 a través de SIMO, haciéndoles saber que contaban con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 8 de julio de 2023 hasta el 24 de julio del 2023, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, los elegibles \_\_\_\_\_, ejercieron su derecho de defensa y contradicción, mediante escrito cargado, a través de la plataforma SIMO.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**  
14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.  
14.3 No superó las pruebas del concurso.  
14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.  
14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.  
14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)”* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>1</sup>, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto)

<sup>1</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide unas Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, conformada para la OPEC 126546, en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 890 de 2018, en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Mediante Resolución No. 15164 de 27 de octubre del 2023, se encargó entre el 28 de octubre al 29 de noviembre de 2023, de las funciones del empleo de Comisionado Código 157 Grado 0, a la Servidora Pública , titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17.

### 3. PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE

:

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

#### SUSTENTO DEL ESCRITO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN

*“Es dable precisar desde un principio que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de la Jagua de Ibirico, Cesar, carece de todo fundamento de hecho y de derecho frente a este caso concreto en razón a que los únicos dos argumentos que esbozan de manera muy escueta carecen de veracidad y son fácilmente desvirtuables con el simple hecho de verificar las CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL acreditadas por el suscrito y que oportunamente se anexaron, así como las EQUIVALENCIAS que tiene la OPEC ofertada y con las que se logra demostrar que tanto la aplicación a la vacante como la validación de estos requisitos por parte de la CNSC en cada una de las etapas del proceso se hicieron sin ningún yerro.*

*En ese orden de ideas, y tomando como base el ítem de `RESULTADOS` de la plataforma SIMO, se logra evidenciar que en la “Prueba de Verificación de requisitos mínimos” con fecha de actualización el día 10 de Marzo de 2023, la CNSC arroja como resultado el calificativo de ADMITIDO realizando la siguiente observación: “El aspirante cumple con el requisito mínimo de estudio y de experiencia requerido por el empleo al cual se postuló de igual forma, cumple con el requisito especial de participación.” Así mismo, dentro del listado de documentos de formación académica, el suscrito aporta el Diploma que acredita el Título Profesional de Abogado arrojando como resultado la siguiente observación “Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación en nivel Pregrado”.*

*De igual manera, se anexa el diploma que acredita el título de Especialista. Por último, dentro del mismo ítem de `RESULTADOS` sobre la “Prueba de Verificación de requisitos mínimos,” la CNSC realiza la evaluación que corresponde al listado de documentos de experiencia que se necesitan aportar para la OPEC ofertada validando únicamente la certificación laboral expedida por la misma Alcaldía del Municipio de la Jagua de Ibirico, Cesar, que va desde el día 3 de Marzo de 2016 al día 11 de Junio de 2019 con la siguiente observación: “Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia. Se valida desde 2/3/2016 hasta el 1/3/2018, acreditando 24 meses de experiencia profesional relacionada.”*

*De esta manera, no se tuvo en cuenta por parte de la CNSC las demás certificaciones de experiencia profesional aportadas. Por lo tanto, mal hace la Comisión de Personal de la Alcaldía de la Jagua de Ibirico al hacer mención a ellas en el escrito de exclusión que presentan con la única razón de querer inducir al error a la CNSC aun cuando dichas certificaciones laborales nunca fueron validadas. Con lo anterior, queda demostrado que los dos argumentos esgrimidos por la Comisión de Personal de la alcaldía de la Jagua de Ibirico, Cesar, en los que se basa la presente solicitud de exclusión de la lista de elegibles carecen de fundamentos de hecho y de derecho, que son fácilmente desvirtuables con la simple verificación de cada uno de los documentos anexados en la plataforma SIMO y que previamente fueron constatados y verificados por la CNSC en cada una de las etapas que se surtieron y que más parece una*

“Por la cual se decide unas Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, conformada para la OPEC 126546, en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

*maniobra malintencionada encaminada a inducir al error a la CNSC sobre validaciones administrativas que tiempo atrás se realizaron en debida forma y que a la fecha ya se encuentran ejecutoriadas.*

*Solicito respetuosamente a la CNSC, NEGAR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN presentada por la Comisión de Personal de la alcaldía de la Jagua de Ibirico, Cesar, en razón al PROCESO DE SELECCIÓN # 890 DE 2018 MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR EL POSTCONFLICTO, CODIGO OPEC 126546, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 219, GRADO 2 y como consecuencia de esto CONFIRMAR LA LISTA DE ELEGIBLES publicada el día 12 de Abril de 2023 a través del Banco Nacional de Listas de Elegibles en donde el suscrito, basado en el principio de la meritocracia ostenta el PRIMER LUGAR.”*

#### 4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

#### SUSTENTO DEL ESCRITO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN

*“Si bien la entidad solicitada y se basa para la exclusión única y exclusivamente en lo cual la experiencia tiene que ser manejando la red Unidos, cuento con una experiencia relacionada en los campos requerido debido a que mi experiencia en adulto mayor, como en niñez está probada con los certificados y tiene relación con el manual de funciones establecido para el presenté OPEC 126546 del proceso de selección: LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR PROCESO DE SELECCIÓN No 890 DEL 2018, Entidad Alcaldía Municipal De la Jagua De Ibirico – CESAR. Por tal motivo veo la solicitud de exclusión infundada sin soporte sustancial y solo lo hacen para dilatar el proceso.”*

#### 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los elegibles relacionados en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 890 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en lo reglado en el **Acuerdo No. 2018100008116 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0032 del 27 de febrero del 2020.**

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código OPEC No. 126546, ofertado por la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
126546	Profesional Universitario	219	2	Profesional
<b>REQUISITOS</b>				
<i>Propósito: apoyo al programa presidencial red unidos y acompañamiento a las familias beneficiarias, a través de interlocución y gestión institucional de programas sociales para garantizar el acceso preferente de estas familias a los diferentes programas.</i>				
<i>Funciones</i>				
<i>Coordinar las actividades de La Red Unidos que sean requeridas por las autoridades locales y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social</i>				
<i>Coordinar el desarrollo de los programas mujeres ahorradoras en acción, enganche laboral e ingreso social, en el marco de la estrategia Red Unidos</i>				

"Por la cual se decide unas Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, conformada para la OPEC 126546, en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)"

*Gestionar la oferta local necesaria para cumplir los logros básicos de las familias de La Red Unidos con base en la información que reporte el Coordinador Local.*

*Participar en los comités operativos de la estrategia Red Unidos*

*Analizar, evaluar y proponer ajustes a la oferta de programas sociales dirigidos a los beneficiarios de La Red Unidos de acuerdo con la realidad local.*

*Convocar a las mesas de trabajo municipales en torno a la gestión de los Logros*

*Apoyar la divulgación y desarrollo de la estrategia Red Unidos en el municipio.*

*Producir los informes que sean requeridos por las diferentes instancias participantes de la estrategia Red Unidos*

*Fortalecer el intercambio de información entre las instituciones locales para una mejor operación de Red Unidos en el municipio, para ello contará con el Sistema de información de la Red Unidos*

*Retroalimentar a las diferentes instituciones con presencia en el municipio sobre los avances y requerimientos de Red Unidos.*

*Participar en las capacitaciones a equipos territoriales de Red Unidos.*

*Apoyar el proceso de selección de cogestores sociales cuando se le solicite por parte de la Administración Municipal y el Departamento para la Prosperidad Social*

*Brindar apoyo en la resolución de inquietudes a las instituciones locales respecto a la implementación de la Red Unidos.*

*Colaborar en la gestión de la adquisición de la oferta local necesaria para cumplir los Logros Básicos de las familias de la Red Unidos con base en la información que reporte el Coordinador Local.*

*Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente y surjan de la naturaleza del cargo.*

**Requisitos**

*Estudio: Título Profesional en las disciplinas académicas del área del conocimiento de Ciencias Sociales y Desarrollo Familiar, Ciencias de la Educación y afines - Trabajo Social o áreas afines.*

*Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.*

#### **5.1. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE CATEGORÍA 1ª a 4ª CATEGORÍA**

OPEC	Posición en lista	Nombre
126546	1	
	3	

#### **Análisis de los documentos**

Antes de analizar de fondo la solicitud de exclusión interpuesta por la Comisión de Personal, la cual se centra en el cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo código OPEC 126546, específicamente el requisito de experiencia relacionada, es necesario efectuar la siguiente precisión:

#### **Desarrollo de la Convocatoria de Selección No. 890 de 2018**

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto - PDET (Municipios de 1ª a 4ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado

“Por la cual se decide unas Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, conformada para la OPEC 126546, en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
126546	1	
	3	

**Análisis de los documentos**

parcialmente por el Decreto 1038 de 2018.

Aunado a lo anterior, para efectos del Proceso de Selección No. 890 de 2018, dentro del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008116 del 07 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0032 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
  2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (Criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
    - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
    - Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
    - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
    - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
    - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
  3. **Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.2 del Decreto 1083 de 2015 adicionado por el Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que correspondan a los núcleos básicos del conocimiento o títulos señalados en el respectivo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal Alcaldía de la Jagua de Ibirico - Cesar, según la categoría del Municipio Priorizado.**
  4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
  5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
  6. Registrarse en el SIMO.
  7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (…)
- (Marcación intencional)

En este sentido, es pertinente señalar que los aspirantes cumplieron el requisito especial de participación así:

El señor \_\_\_\_\_, acreditó el cumplimiento del requisito de participación mediante la certificación laboral expedida por la Alcaldía Municipal de la Jagua de Ibirico, como JEFE OFICINA JURÍDICA desde el 02 de marzo de 2016 al 11 de junio de 2018, fecha de expedición del documento.

*\*Es de señalar que en el documento se indica que la certificación fue expedida así “once (11) días del mes de junio de Dos Mil Dieciocho (2019)”, por tanto, se toma como fecha de expedición el año 2018, el cual se encuentra escrito en letras.*

Por ende, se constata que el aspirante cumplió con el requisito “Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de

“Por la cual se decide unas Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, conformada para la OPEC 126546, en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
126546	1	
	3	

**Análisis de los documentos**

los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017”.

En relación con la señora \_\_\_\_\_, acreditó el cumplimiento del requisito de participación mediante su documento de identidad donde consta que nació en el municipio de Valledupar (Cesar), el cual hace parte de los 170 Municipios PDET.

Ahora bien, frente a las solicitudes de exclusión en concreto, se procede a analizar cada caso, así:

**5.1.1. Solicitud de exclusión del señor**

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que:

“Se solicita exclusión del señor \_\_\_\_\_ identificado con CC \_\_\_\_\_, en donde se evidenció lo siguiente:

1. De acuerdo a las certificaciones laborales aportadas por el participante, no cumple con la experiencia profesional relacionada de acuerdo con lo requerido en el manual de funciones de la OPEC ofertada.

2. Se evidencia que otras certificaciones laborales, no contienen funciones ni fechas de inicio y terminación. De acuerdo con los literales C y D del Artículo 21 del Acuerdo del Proceso de Selección de CNSC No. 890-2018 CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Donde indica de manera expresa y aclara lo siguiente:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

Y el ARTÍCULO 19 DEFINICIONES Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones(...) Experiencia Profesional Relacionada:

Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional diferente a la Técnica Profesional Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer No acredita estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración. (...).”

En consonancia, atendiendo el numeral 3 del artículo 9 del mencionado Acuerdo, es importante señalar que, al revisar los documentos aportados por el aspirante hasta el 22 de abril de 2022, fecha máxima para actualizar la información cargada con la inscripción, se pudo evidenciar lo siguiente:

- **Requisito de experiencia.**

El señor **JOSE JULIAN JIMENEZ GOMEZ**, aportó en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la siguiente documentación, entre ellas la validada por el operador del proceso, esto es por la Escuela Superior de Administración Pública “ESAP”, en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos VRM, a saber:

EXPERIENCIA LABORAL				
EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	ESTADO DE VALIDACION
Alcaldía de la Jagua de Ibirico	Jefe Oficina Jurídica	2016-03-02	2018-03-01	Valido (Documento válido para el

“Por la cual se decide unas Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, conformada para la OPEC 126546, en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre		
126546	1			
	3			
Análisis de los documentos				
				cumplimiento del requisito mínimo de experiencia. Se valida desde 2/3/2016 hasta el 1/3/2018, acreditando 24 meses de experiencia profesional relacionada.)
GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S.	Director Jurídico	2014-10-15	2015-03-30	Sin validar
FUNDACION PENSIONARSE	Abogado Asesor	2013-01-01	2013-12-10	Sin validar
LAW CENTER	Abogado Asesor	2012-01-15	2014-06-30	Sin validar

De conformidad con las normas que regulan el Proceso de Selección señaladas previamente, se resalta que, para efectos de la verificación de los certificados de experiencia laboral, la CNSC dio aplicación al **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008116 del 07 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0032 del 27 de febrero de 2020, en el que se estableció en su artículo 21, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 21º- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 19º del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que, la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad a empresa, o quienes hagan sus veces”

Aunado lo anterior, para el caso del señor **CUMPLE**, este despacho procedió a validar nuevamente el certificado expedido por “ALCALDIA DE LA JAGUA DE IBIRICO”, donde se logró establecer que este cumple con los criterios estipulados en la normatividad anteriormente citada, de la siguiente manera:

“Por la cual se decide unas Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, conformada para la OPEC 126546, en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
126546	1	
	3	

**Análisis de los documentos**

Consecutivo:  
GTH – 424

**LA ASESORA DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

**HACE CONSTAR**

Que revisada la historia laboral del señor \_\_\_\_\_, con Cédula de Ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de Bucaramanga – Santander, presta sus servicios en este ente territorial, desempeñando el cargo de **JEFE OFICINA JURIDICA**, Adscrito a la Oficina Asesoría Jurídica y Asuntos Legales; (libre nombramiento y remoción), vinculado mediante Resolución No. 136, desde el 02 de marzo de 2016 hasta la fecha.

**Funciones:**

- Velar por el cumplimiento de las normas y de las demás disposiciones que regulan los procedimientos y los trámites administrativos internos y externos.
- Emitir conceptos jurídicos solicitados por el Alcalde, Secretarios de despacho y funcionarios directivos de la administración, tendientes a disminuir el riesgo jurídico.
- Coordinar y controlar la representación judicial del municipio, realizada por abogados de la Alcaldía o abogados externos a fin de garantizar la plena defensa de los intereses del Municipio.
- Velar por que la organización de la documentación necesaria, para soportar la actividad de la Alcaldía se encuentre actualizada (textos, jurisprudencia, codificaciones, etc.).
- Asesorar jurídicamente a los funcionarios Municipales que participen en reuniones de consejos, juntas, comités y demás cuerpos colegiados.
- Presentar periódicamente un informe al Alcalde sobre la gestión y el desarrollo de los procesos judiciales que sostenga el Municipio, haciendo las recomendaciones o sugerencias del caso.
- Analizar minutas y proyectar conceptos, actos administrativos, sobre los asuntos en materia de régimen docente, contratación administrativa, carrera administrativa, régimen disciplinario de los servidores públicos Municipales, recursos de vía

“Por la cual se decide unas Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, conformada para la OPEC 126546, en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
126546	1	
	3	

**Análisis de los documentos**

gubernativa, responder los derechos de petición, tutelas y en general de derecho administrativo que someta a su consideraciones coordinador de área.

- Velar para que exista un enlace armónico de coordinación entre la oficina asesora jurídica y las demás dependencias, con el objeto de sacar los procesos y procedimientos adelante.
- Emitir los conceptos jurídicos y responder a las diferentes solicitudes, tutelas y derechos de petición presentados ante el Municipio y que le sean asignados.
- Representar judicialmente al Municipio en aquellos procesos para los que le otorgue poder el Alcalde.
- Participar en el diseño, la organización, coordinación, ejecución y control de planes, programas y proyectos o actividades técnicas y garantizar la correcta aplicación de las normas y procedimientos vigentes.
- Brindar asesoría jurídica a los funcionarios de la Alcaldía que lo soliciten, de acuerdo con las políticas y disposiciones vigentes sobre la materia, y vigilar el cumplimiento de las mismas por parte de los usuarios.
- Proyectar respuesta a consultas en derecho, de acuerdo con disposiciones y políticas institucionales.
- Liderar los procesos de implementación y/o actualización del MECI, aplicando los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno en lo referente a su dependencia.

Esta certificación se expide por libros de acta de posesión originales que reposan en la Oficina de Talento Humano a los once (11) días del mes de junio de Dos Mil Dieciocho (2019).

NOTA: Teléfono donde puede constatar la información 5769375 Extensión 230

  
**INGRIS JOHANA PUERTA PÁEZ**  
 Jefa Oficina Asesora de Talento Humano

Corolario a lo anterior, resulta pertinente señalar que, el certificado expedido por Alcaldía de la Jagua de Ibirico, el cual se tuvo en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos mínimos, reúne los elementos señalados en el Acuerdo para su valoración.

Ahora bien, verificado que este documento puede ser valorado, se procede a verificar si las funciones acreditadas son relacionadas con las funciones del empleo a proveer, así:

**CUADRO COMPARATIVO FUNCIONES ACREDITADAS - OPEC**

EMPRESA-ENTIDAD	FECHA INICIO	FECHA FINAL	FUNCIÓN ACREDITADA	FUNCIÓN DEL EMPLEO RELACIONADA	OBSERVACIONES
			Coordinar y controlar la representación judicial del municipio, realizada por abogados externos a fin de garantizar la plena defensa de los intereses del Municipio.	Coordinar las actividades de La Red Unidos que sean requeridas por las autoridades locales y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social	Al respecto, resulta pertinente aclarar que el análisis se realiza verificando que exista relación entre ambas funciones, sin que sea necesario que sean las mismas actividades.  En este sentido, en ambas funciones se vislumbra con claridad que el elemento rector es <i>coordinar</i> , en el empleo ofertado hace referencia a la coordinación de las actividades de la Entidad para otras

“Por la cual se decide unas Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, conformada para la OPEC 126546, en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

OPEC		Posición en lista		Nombre	
126546		1			
		3			
Análisis de los documentos					
ALCALDIA DE LA JAGUA DE IBIRICO- OFICINA JURIDICA	02/03/2016	01/03/2018			<p>autoridades; y en el caso del aspirante, desarrolló la coordinación de las actividades de un grupo de abogados para la defensa de la entidad.</p> <p>Lo anterior, permite concluir que el aspirante si cuenta con una experiencia relacionada en la coordinación de determinadas actividades en la búsqueda de un fin, siendo pertinente precisar que no es posible establecer como elemento para determinar la relación funcional que sea estrictamente en los temas relacionados con “Red Unidos”, pues ello implicaría requerir experiencia específica, la cual se encuentra proscrita del ordenamiento jurídico vigente.</p>
			<p>Participar en el diseño, la organización coordinación, ejecución y control de planes, programas y proyectos o actividades técnicas y garantizar la correcta aplicación de las normas por parte de los usuarios</p>	<p>Coordinar el desarrollo de los programas mujeres ahorradoras en acción, enganche laboral e ingreso social, en el marco de la estrategia Red Unidos</p>	<p>En ambas funciones, se observa el elemento rector que consiste en coordinar programas para un fin específico.</p> <p>En el empleo ofertado, la función hace referencia a la coordinación de los programas mujeres ahorrados; mientras que el elegible llevó a cabo una función más amplia de la sola coordinación, toda vez que incluye a participación en actividades como diseñar, organizar, <b>coordinar</b>, ejecutar y controlar, programas, además de planes y proyectos.</p> <p>Lo anterior permite, observar con claridad que existe una similitud en las funciones, de coordinar programas destinados a un fin.</p> <p>Se reitera que la similitud funcional no puede desprenderse de la coordinación en temas</p>

“Por la cual se decide unas Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, conformada para la OPEC 126546, en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

OPEC		Posición en lista		Nombre	
126546		1			
		3			
Análisis de los documentos					
					especificos del programa mujeres ahorradoras, pues ello implicaría requerir experiencia específica, la cual se encuentra proscrita del ordenamiento jurídico.
			Velar para que exista un enlace armónico de coordinación entre la oficina asesora jurídica y las demás dependencias, con el objeto de sacar los procesos y procedimientos adelante.	Fortalecer el intercambio de información entre las instituciones locales para una mejor operación de Red Unidos en el municipio, para ello contará con el Sistema de información de la Red Unidos	<p>En ambas funciones, se observa como elemento en común, adelantar las acciones necesarias que permitan enlaces, de una parte entre áreas y de otra institucionales; con lo cual se puede determinar que el elegible, a partir del ejercicio de esa función, adquirió las habilidades, conocimientos y destrezas para generar espacios de relacionamiento con otros actores, que permitan una mejor operación de procesos y procedimientos.</p> <p>Se reitera que la similitud funcional no puede predicarse de que las funciones acreditadas por el concursante sean iguales a las del empleo a proveer, pues ello implicaría estar en el escenario de requerir experiencia específica, la cual se encuentra proscrita del ordenamiento jurídico vigente.</p>
			Analizar minutas y proyectar conceptos, actos administrativos, sobre los asuntos en materia de régimen de docente, contratación administrativa, carrera administrativa, régimen disciplinario de los servicios públicos municipales, recursos de vía gubernativa,	Apoyar el proceso de selección de cogestores sociales cuando se le solicite por parte de la Administración Municipal y el Departamento para la Prosperidad Social	<p>En ambas funciones, se observa como elementos en común, procesos de contratación y carrera administrativa.</p> <p>Es importante señalar que, si bien la función del empleo ofertado se circunscribe al apoyo en proceso de selección de cogestores sociales, la función desempeñada por el aspirante incluye ese elemento, pues la realización de conceptos, elaboración de actos administrativos en materia de carrera administrativa, contratación y derecho administrativo, son aspectos</p>

“Por la cual se decide unas Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, conformada para la OPEC 126546, en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
126546	1	
	3	
Análisis de los documentos		
	responder los derechos de petición, tutelas y en general de derecho administrativo que someta a sus consideraciones coordinador de área.	que en todo caso deben tenerse en consideración al momento de seleccionar a colaboradores de la administración pública.
	<p>1. Emitir los conceptos jurídicos y respondes a las diferentes solicitudes, tutelas y derechos de petición presentadas ante el Municipio y que le sean asignados.</p> <p>2. Brindar asesoría jurídica a los funcionarios de la Alcaldía que lo soliciten, de acuerdo con las políticas y disposiciones vigentes sobre la materia. Y vigilar el cumplimiento de las mismas por parte de los usuarios.</p>	<p>Brindar apoyo en la resolución de inquietudes a las instituciones locales respecto a la implementación de la Red Unidos</p> <p>En ambas funciones, se observa el elemento común relativo a resolver las peticiones que sean allegadas.</p> <p>En el empleo ofertado, la función hace referencia al apoyo para resolver las inquietudes que presenten instituciones; mientras que el aspirante respecto a la resolución de peticiones cuenta con experiencia en emitir conceptos, brindar asesoría y dar respuesta a las peticiones que se presenten.</p> <p>Lo anterior permite, observar con claridad que existe una similitud en las funciones, de resolver situaciones que en el marco de sus conocimientos deban ser tratados.</p> <p>Al respecto, resulta pertinente precisar que el análisis de similitud funcional se realiza teniendo en cuenta el elemento de la acción que implica la función, que para el caso es contar con experiencia en la resolución de peticiones o inquietudes, sin que sea admisible requerir que sea en temas relacionados con “Red Unidos”, pues ello implicaría solicitar experiencia específica, la cual como se ha señalado ampliamente, está proscrita del ordenamiento jurídico.</p>

(...)

“Por la cual se decide unas Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, conformada para la OPEC 126546, en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
126546	1	
	3	

**Análisis de los documentos**

En este sentido y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, «se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio», y por “experiencia relacionada”, conforme a lo señalado en el 11 del Decreto Ley 785 de 2005 es «[...] la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan **funciones similares a las del cargo a proveer** o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio ».

Al respecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil<sup>2</sup>, ha puntualizado respecto a lo que debe entenderse por experiencia relacionada, lo siguiente:

**“1. Cuando el empleo exige Experiencia Relacionada, ¿cómo se acredita dicha experiencia?**

**Respuesta:** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la Experiencia Relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que **tengan funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.

*Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.”*

En concordancia con las normas citadas y el criterio de esta CNSC, para el caso particular, se pudo determinar que el elegible aportó y demostró contar con experiencia relacionada con el propósito y las funciones del empleo a proveer, siendo pertinente resaltar que, no es posible requerir experiencia específicamente en temas particulares como “Red Unidos” y demás programas a los que hace referencia el empleo objeto de concurso, pues ello implicaría exigir experiencia específica.

Finalmente, respecto a la alusión realizada, en relación con las fechas del certificado laboral anteriormente mencionado, este despacho considera pertinente precisar que de conformidad con el **“CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA”**, a través del cual se dispone la siguiente casuística:

*“¿Cómo se debe contabilizar el tiempo de experiencia cuando la certificación laboral no da cuenta de la fecha final de la respectiva vinculación del empleado?”*

*En estos casos, si la certificación incluye una expresión como, **“se encuentra vinculado”, “trabaja”, “labora”** (es decir, verbos en tiempo presente) o similares, que dan la certeza que el aspirante para ese momento se encontraba vinculado con la entidad, se debe tomar como fecha de terminación de la vinculación laboral la fecha de expedición de tal certificación.*

*En todos los demás casos, esa certificación laboral resultaría inválida para contabilizar experiencia.” (Subrayando fuera de texto)*

En el caso particular, el certificado en mención presenta la observación “hasta la fecha” motivo por el cual se toma desde el 02 de marzo del 2016 hasta 11 de junio del 2018, fecha de expedición del certificado; de tal suerte es claro que el señor **CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional relacionada, motivo por el cual NO se accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de La Jagua de Ibirico (Cesar), y,

en consecuencia, no será excluido de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 4640 del 03 de abril del 2023.

<sup>2</sup> ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. Ahora bien, en cuanto al escrito de defensa del aspirante, es importante aclarar que la solicitud de

“Por la cual se decide unas Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, conformada para la OPEC 126546, en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
126546	1	
	3	

**Análisis de los documentos**

exclusión, es un procedimiento que surge posterior a la expedición de la resolución por la cual se conforma y adopta una lista de elegibles, en donde una vez se comunica a la entidad nominadora, la Comisión de Personal de ésta, tiene cinco días, para verificar los documentos presentados por los elegibles, contenidos en el acto administrativo y de ser el caso que lo consideren pertinente solicitar su exclusión.

Es de señalar, que la solicitud de exclusión, es una facultad de la Comisión de Personal de las entidades nominadoras que han participado en un proceso de selección y las causales para este fin son taxativas y están contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

No obstante, le asiste razón al aspirante cuando afirma que para el cumplimiento del requisito mínimo fue validada únicamente la certificación expedida por la Alcaldía de La Jagua de Ibirico (Cesar), documento que cumple los parámetros señalados para el empleo, conforme el análisis expuesto, motivo por el cual no hay lugar a pronunciarse ni validar los otros documentos aportados para acreditar experiencia.

**5.1.2. Solicitud de exclusión de la señora**

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que:

“Se solicita exclusión de la señora \_\_\_\_\_ ; identificado con CC \_\_\_\_\_, en donde se evidenció lo siguiente:

1. De acuerdo a las certificaciones laborales aportadas por el participante, no cumple con la experiencia profesional relacionada de acuerdo con lo requerido en el manual de funciones de la OPEC ofertada
6. Se evidencia que otras certificaciones laborales, no contienen funciones relacionadas con el cargo.

Y el **ARTÍCULO 19 DEFINICIONES** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones(...)

*Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferencia a la Técnica Profesional Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)*”.

En consonancia, atendiendo el numeral 3 del artículo 9 del mencionado Acuerdo, es importante señalar que, al revisar los documentos aportados por la aspirante hasta el 22 de abril de 2022, fecha máxima para actualizar la información cargada con la inscripción, se pudo evidenciar lo siguiente:

- **Requisito de experiencia.**

La señora **ENY LUZ BERMÚDEZ MORALES**, aportó a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la siguiente documentación, que incluye la validada por el operador del proceso, esto es por la Escuela Superior de Administración Pública “ESAP”, en la etapa de verificación de requisitos mínimos VRM, a saber:

EXPERIENCIA LABORAL				
EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	ESTADO DE VALIDACION
GOBERNACION DEL CESAR	ENLACE DEPARTAMENTAL PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y	2021-01-26	2021-12-22	Sin validar

“Por la cual se decide unas Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, conformada para la OPEC 126546, en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista		Nombre	
126546	1			
	3			
Análisis de los documentos				
	ADOLESCENCIA			
FUNDACION PROFESIONALES CON SENTIDO SOCIAL	PROFESIONAL DE EQUIDAD DE GENERO	2020-07-13	2021-08-19	Valido (Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia. se validan 12 meses de experiencia profesional relacionada.)
GOBERNACION DEL CESAR	ENLACE DEPARTAMENTAL, PRIMERA INFANCIA, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD.	2020-01-24	2020-12-23	Sin validar
ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL COMUNA 2"ASOJUNTA"	COORDINADORA DE PROYECTOS Y GESTIÓN SOCIAL	2018-11-05	2019-05-03	Sin validar
FUMUNDO	PROFESIONAL SOCIAL	2018-10-15	2019-10-31	Valido (Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia. se validan 12 meses de experiencia profesional relacionada.)
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"	DOCENTE CAPACITADOR	2018-03-04	2018-06-15	Sin validar

Ahora bien, para el caso de la señora \_\_\_\_\_, este despacho procedió a validar nuevamente los certificados expedidos por “FUNDACION PROFESIONALES CON SENTIDO SOCIAL” y “FUMUNDO”, donde se logró establecer que los mismo cumplen con los criterios estipúlalos en la normatividad anteriormente citada, como se evidencia de los documentos:

“Por la cual se decide unas Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, conformada para la OPEC 126546, en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
126546	1	
	3	

**Análisis de los documentos**



**CERTIFICA:**

Que la señora \_\_\_\_\_, identificada con cédula de Ciudadanía \_\_\_\_\_, suscribió contrato con "Profesionales con Sentido Social", como Profesional de Equidad de Género. Dicha labor fue ejecutada desde el 13 de Julio del 2020 hasta el 19 de Agosto del 2021. Cumpliendo las siguientes obligaciones contractuales:

- Desarrollar talleres informativos virtuales.
- Reuniones con las Organizaciones de Base Comunitaria y Secretarías de Salud de la ciudad priorizada.
- Ajustar el plan educativo en aras de garantizar el cubrimiento del número de personas a alcanzar para educación de acuerdo a las metas programáticas del proyecto.
- Realizar las acciones de tamizaje que comprende: brindar asesoría pre y post para la prueba voluntaria de VIH.
- Canalizar a los usuarios a la ruta de atención hasta la recepción del programa de VIH de aquellos usuarios con diagnóstico VIH confirmado
- Realizar las acciones de demanda necesarias para convocar a las poblaciones focalizadas para el tamizaje de VIH y el ingreso a la ruta de atención
- Garantizar la calidad del servicio, designando el recurso humano idóneo y suficiente para la asesoría y educación.
- Reportar la información oportuna mediante al sistema de monitoreo y evaluación del proyecto cumpliendo los requisitos de calidad y oportunidad de la información.

Se expide a solicitud del interesado, el Diez (10) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Atentamente,

*Frank Rondón Polo*  
**FRANK RONDÓN POLO**  
Representante Legal de "SOMOS MAS"  
Cel: 301 216 40 33

“Por la cual se decide unas Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, conformada para la OPEC 126546, en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
126546	1	
	3	

**Análisis de los documentos**



Que la joven **ENY LUZ BERMÚDEZ MORALES**, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.065.649.140 expedida en Valledupar, presto sus servicios profesionales, ejerciendo liderazgo participativo e influyente en población juvenil en condición de vulnerabilidad, en rol de PROFESIONAL DE SOCIAL, en la cual se desempeñó en actividades del área social dedicadas a la capacitación, intervención divulgación de espacios de participación con adolescentes y jóvenes con enfoque de derechos en existencia, desarrollo, ciudadanía y protección encaminados a su desarrollo integral, al buen ejercicio de la democracia participativa al respecto y al equilibrio social, con el objetivo de fomentar la reconstrucción del tejido social. Laboró en esta Fundación, en el tiempo comprendido del 15 de octubre de 2018 al 31 de octubre de 2019.

La presente certificación se expide en Valledupar - Cesar, a solicitud del interesado, a los doce (16) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019).

Atentamente,

  
**RICARDO ANDRÉS ROMERO MEJÍA**  
 Coordinador de Recursos Humanos  
 Fundación Nuevo Mundo

Con fundamento en lo expuesto en el acápite anterior, resulta pertinente señalar que, los certificados expedidos por FUNDACION PROFESIONALES CON SENTIDO SOCIAL” y “FUMUNDO”, a nombre de la señora \_\_\_\_\_, cumplen con las condiciones señaladas en el Acuerdo de convocatoria para ser valorados.

Ahora bien, se procede a efectuar el análisis de similitud entre los empleos acreditados por la elegible y las funciones del empleo a proveer, evidenciando lo siguiente:

**CUADRO COMPARATIVO FUNCIONES ACREDITADAS - OPEC**

EMPRESA-ENTIDAD	FECHA INICIO	FECHA FINAL	FUNCIÓN ACREDITADA	FUNCIÓN DEL EMPLEO RELACIONADA	OBSERVACIONES
			Reportar la información oportuna mediante el sistema de monitoreo y evaluación del proyecto	Fortalecer el intercambio de información entre las instituciones locales para una mejor operación de Red Unidos en el municipio, para ello	En ambas funciones, se observa similitud en la actividad relacionada con el reporte e intercambio de información a

“Por la cual se decide unas Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, conformada para la OPEC 126546, en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista		Nombre		
126546	1				
	3				
Análisis de los documentos					
FUNDACION PROFESIONALES CON SENTIDO SOCIAL	10/07/2020	19/08/2021	cumpliendo los requisitos de calidad y oportunidad de la información.	contará con el Sistema de información de la Red Unidos	través de un sistema, con la calidad y oportunidad requerida.  De lo anterior, es destacable que la elegible cuenta desde su experiencia, con conocimientos, habilidades, destrezas en el manejo y reporte de información, lo cual se relaciona con la función establecida para el empleo a proveer.
			Desarrollar talleres informativos virtuales	Participar en las capacitaciones a equipos territoriales de Red Unidos.	Existe similitud funcional entre la función acreditada por la elegible y la señalada, pues en ambos casos se refieren al de actividades encaminadas a impartir conocimientos, sin que sea posible requerir que ello sea específicamente en temas relacionados con “Red Unidos”, pues ello implicaría requerir experiencia específica.
			Reuniones con las organizaciones de Base Comunicatorias y Secretarías de Salud de la ciudad priorizada	Participar en los comités operativos de la estrategia Red Unidos	En ambas funciones existe un elemento común relativo a la participación en reuniones con actores en temas relacionados con planes sociales.
			Realizar las acciones de demanda necesarias para convocar a las poblaciones focalizadas para el tamizaje de	Apoyar la divulgación y desarrollo de la estrategia Red Unidos en el municipio.	En ambas funciones se observa como elemento común, el desarrollo de actividades tendientes a divulgar y

“Por la cual se decide unas Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, conformada para la OPEC 126546, en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
126546	1	
	3	
Análisis de los documentos		
		<p>VIH y el ingreso a la ruta de atención.</p> <p>convocar la participación ciudadana en los programas sociales.</p> <p>En este sentido, las funciones no solo tienen similitud en cuando a las actividades en sí, sino en la temática relativa a programas y proyectos sociales para una determinada población o grupo poblacional.</p> <p>Sin que sea posible requerir que ello sea específicamente en temas relacionados con “Red Unidos”, pues ello implicaría requerir experiencia específica.</p>
		<p>Ajustar el plan educativo en aras de garantizar el cubrimiento del número de personas a alcanzar para educación de acuerdo a las metas programáticas del proyecto</p> <p>Analizar, evaluar y <b>proponer ajustes a la oferta de programas sociales dirigidos</b> a los beneficiarios de La Red Unidos de acuerdo con la realidad local.</p> <p>En ambas funciones, se observa el elemento rector de ajustar un programa o plan.</p> <p>El empleo ofertado consiste en proponer ajustes a los programas sociales; mientras que la aspirante llevó a cabo ajustes a los planes educativo.</p> <p>Es decir, en ambos casos se observa el elemento relacionado con efectuar ajustes a planes, programas o metas de proyectos sociales.</p>
		<p>Garantizar la</p> <p>Apoyar el proceso</p> <p>En ambas</p>

“Por la cual se decide unas Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, conformada para la OPEC 126546, en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista		Nombre		
126546	1				
	3				
Análisis de los documentos					
			<p>calidad del servicio, designando el recurso humano idóneo y suficiente para la asesoría y educación.</p>	<p>de selección de cogestores sociales cuando se le solicite por parte de la Administración Municipal y el Departamento para la Prosperidad Social</p>	<p>funciones se observa como elementos en común, actividades de selección de personas para programas sociales.</p> <p>Es importante señalar que, si bien la función del empleo ofertado se circunscribe al apoyo en proceso de selección de cogestores sociales, la función desempeñada por la aspirante incluye ese elemento, pues garantizar la designación del recurso humano idóneo, implica el desarrollo de actividades y gestiones que conllevan al mismo fin, que es la selección de personas para una determinada actividad.</p>
FUMUNDO	15/10/2018	31/10/2019	<p>Actividades del área social dedicadas a la capacitación.</p>	<p>Participar en las capacitaciones a equipos territoriales de Red Unidos.</p>	<p>Existe relación entre la función del empleo y la desempeñada por la concursante, en la medida en que en ambos casos se refieren al desarrollo de actividades encaminadas a impartir conocimientos, sin que sea posible requerir que ello sea específicamente en temas relacionados con “Red Unidos”, pues ello implicaría requerir experiencia específica.</p> <p>No obstante,</p>

“Por la cual se decide unas Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, conformada para la OPEC 126546, en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
126546	1	
	3	
Análisis de los documentos		
		guardan relación temática, pues en ambos casos se refiere a temas de índole social y comunitario.
	(...) se desempeñó en <b>actividades del área social</b> dedicadas a la <b>capacitación, intervención divulgación de espacios de participación</b> con adolescentes y jóvenes <b>con enfoque de derechos en existencia, desarrollo, ciudadanía y protección encaminados a su desarrollo integral, al buen ejercicio de la democracia participativa al respecto y al equilibrio social, con el objetivo de fomentar la reconstrucción del tejido social.</b>	<p><b>apoyo al programa</b> presidencial red unidos <b>y acompañamiento</b> a las familias beneficiarias, <b>a través de interlocución y gestión institucional de programas sociales</b> para garantizar el acceso preferente de estas familias a los diferentes programas.</p> <p><b>Apoyar la divulgación y desarrollo</b> de la estrategia Red Unidos en el municipio.</p> <p>Participar en los comités operativos de la estrategia Red Unidos</p> <p><b>Analizar, evaluar y proponer ajustes a la oferta de programas sociales</b> dirigidos a los beneficiarios de La Red Unidos de acuerdo con la realidad local.</p> <p>Las funciones desempeñadas por la elegible en su rol del PROFESIONAL DE SOCIAL, guardan relación con el propósito y funciones del empleo señaladas, pues en ambos casos los empleos se encaminan al apoyo de las actividades de capacitación, promoción, interlocución e intervención en un programa social con un fin común relacionado con permitir acceso de los beneficiarios.</p>

(...)"

Conforme al análisis efectuado, es posible concluir que la señora acredita el requisito de experiencia relacionada, pues las actividades desempeñadas, guardan similitud con el propósito y funciones del empleo a proveer, pues en ambos casos tienen además relación con temas asociados a proyectos comunitarios y sociales que involucran a un grupo poblacional.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que, la señora **CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional relacionada, NO se accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de la Jagua de Ibirico (Cesar), y, en consecuencia, no será excluida de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 4640 del 03 de abril del 2023.

Finalmente, en relación con lo expuesto por la aspirante en su escrito de defensa, es pertinente

“Por la cual se decide unas Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, conformada para la OPEC 126546, en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
126546	1	
	3	
Análisis de los documentos		
advertir que, en efecto, del análisis realizado por la CNSC, se concluye que con las dos certificaciones señaladas previamente, si cumple con el requisito de experiencia profesional, sin que fuese necesario acreditar las mismas funciones con el empleo a proveer, sino de manera relacionada, en caso contrario, se entendería como experiencia específica, lo cual está proscrito del ordenamiento jurídico.		

## 5.CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que tanto el señor \_\_\_\_\_, como la señora \_\_\_\_\_, lograron acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia relacionada, la Comisión Nacional del Servicio Civil, decide **NO EXCLUIRLOS** de la Lista de Elegibles, conformada a través de la **Resolución No. 4640 del 03 de abril del 2023 ni del Proceso de Selección No. 890 de 2018.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 4640 del 03 de abril del 2023, ni del proceso de selección No. 890 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría), a los elegibles que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1		
3		

**ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO. Notificar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica [alcaldia@jaguaibirico-cesar.gov.co](mailto:alcaldia@jaguaibirico-cesar.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>4</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, al correo electrónico: [alcaldia@jaguaibirico-cesar.gov.co](mailto:alcaldia@jaguaibirico-cesar.gov.co).

<sup>3</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

<sup>4</sup> Ibidem

"Por la cual se decide unas Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, conformada para la OPEC 126546, en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)"

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 1 de noviembre del 2023



**SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY**  
ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO  
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

*Elaboró: Carlos Andres Prada Montealegre  
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodriguez  
Aprobó: Catalina Sogamoso*